



NORMATIVA BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ordenanza Fiscal n.º 3, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza (BOPZ N.º 283, de 10 de diciembre de 2020), y el Reglamento de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza (BOPZ N.º 143, 25 junio 2004 y modificación BOPZ N.º 281, 7 diciembre 2012).

PRESENTACIÓN DE ANUNCIOS:

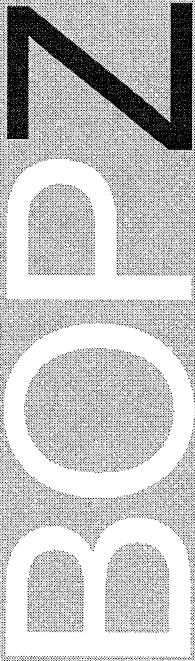
Remitir escrito de solicitud de publicación así como el texto del anuncio, ambos firmados por persona responsable o debidamente autorizada, Adjuntar también fichero tipo "doc" o similar, que contenga el texto exacto a publicar y que debe reproducir con exactitud el documento firmado, usando la prioridad siguiente:

- ➔ **Preferentemente** a través de la **sede electrónica** de Diputación Provincial de Zaragoza, <http://dpz.sedelectronica.es/info.20>
- ➔ Puede, en su defecto, utilizar el sistema de interconexión de registros (**S.I.R.**) y siempre presentando el anuncio como "otro tipo de comunicación" y no como "notificación"
- ➔ En caso de no poder utilizar la presentación electrónica puede utilizar **correo postal** al Boletín Oficial de la Provincia. Plaza de España, 2. 50071 Zaragoza. Recordar la obligatoriedad de remitir por correo electrónico a bop@dpz el fichero tipo "doc" correspondiente al anuncio presentado.
- ➔ **Excepcionalmente** y sólo en caso de un anuncio urgente y que no pudiera utilizar ninguna de las formas anteriores para la presentación del anuncio, puede remitirnos por correo electrónico a bop@dpz.es el anuncio firmado en un fichero pdf y el fichero "doc" y tras su envío llamar al **976288823 para confirmar la correcta recepción del mismo.**

En caso de que, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal, el **anuncio sea de pago**, enviaremos al solicitante una comunicación con el importe a ingresar y como hacer efectivo el pago, tras el cual se procederá a su publicación.

Aquellos anuncios presentados en los que el responsable del pago haya solicitado previamente la **domiciliación bancaria**, se procederá a su publicación y posteriormente se girará el importe del anuncio a la cuenta facilitada.

Para cualquier duda quedamos a su disposición en el teléfono
976288823.



SECCIÓN TERCERA

Núm. 7386

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

Sección de Hacienda

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 8 de julio del año 2020, acordó modificar con carácter provisional la Ordenanza núm. 3 de esta Corporación, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del *Boletín Oficial de la Provincia*.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta Diputación Provincial sobre la modificación de la Ordenanza núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del *Boletín Oficial de la Provincia*, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 20.4, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, esta Diputación establece la tasa por la prestación de los servicios del *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Contenido y publicaciones a insertar.*

Conforme a lo establecido en los artículos 1, 6 y 11 de la Ley 5/2002, el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza* es el periódico oficial en el que se publicarán los textos siguientes:

a) Las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los demás actos de carácter normativo de las Administraciones públicas cuya publicación íntegra o, en su caso, resumida venga exigida por una disposición legal o reglamentaria.

b) Los anuncios y edictos que se refieran a notificaciones, exposiciones al público o a cualquier otro contenido de las Administraciones públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, tanto si se contienen en una resolución administrativa o no, cuando su inserción venga impuesta por una disposición legal o reglamentaria, o cuando tratándose de edictos y anuncios de la Administración de Justicia su inserción sea ordenada de oficio.

c) Los anuncios y edictos referidos en el apartado inmediato anterior, cuando su inserción no esté prevista en ninguna norma legal o reglamentaria, y sea solicitada facultativamente su inserción por las Administraciones públicas interesadas.

d) Los anuncios y edictos de la Administración de Justicia solicitados por particulares.

e) Los anuncios de particulares, personas físicas y jurídicas, solicitados directamente por los mismos, siempre que contengan un interés informativo para terceros o para las personas que formen parte de entes colectivos particulares anunciantes, se publicarán bajo la exclusiva responsabilidad de los solicitantes de la inserción, pudiendo la Diputación denegar motivadamente la misma cuando no se aprecie el interés informativo antes referido.

ORDEN

La orden de inserción corresponde al órgano competente de la Administración anunciante y será cumplimentada por Diputación siempre que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente.

La inserción de anuncios particulares se incorporará al Boletín Oficial de la Provincia en los términos que regula la presente Ordenanza y el Reglamento de Gestión del *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de anuncios procedentes de los diferentes servicios de la Diputación de Zaragoza se regulará por las circulares Internas sobre publicación de anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*, por esta ordenanza y por el Reglamento de Gestión del *Boletín Oficial de la Provincia*, en los aspectos no regulados por aquellas.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de inserción voluntaria y obligatoria de todo tipo de anuncios, incluidos textos e imágenes.

En todo caso, y en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, están sujetas al pago de la tasa las publicaciones siguientes:

- a) Los anuncios publicados a instancias de los particulares.
- b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con la legislación específica
- c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia instados por particulares, salvo procedimientos civiles acogidos al beneficio de justicia gratuita.
- d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.
- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
- f) Los anuncios que puedan reportar directa o indirectamente un beneficio económico al remitente o solicitante, o tengan contenido económico de acuerdo con la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.
- g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

También estarán sujetos los anuncios de corrección o anulación de los anuncios no exentos, salvo los instados por la administración del boletín.

Artículo 4. — *Exenciones.*

En el caso de inserciones de anuncios, estarán exentas del pago de la tasa regulada en el artículo 9 de la presente ordenanza las publicaciones siguientes:

- a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.
- b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

Asimismo estarán también exentos los anuncios incluidos en el apartado e) del artículo anterior, cuando se trate de anuncios en materia de personal, y los anuncios incluidos en el apartado g) del mismo artículo, cuando se trate de anuncios relativos a ordenanzas fiscales y aprobación de padrones fiscales.

Finalmente, los anuncios que sean ordenados por la presidencia de Diputación Provincial de Zaragoza y las rectificaciones de anuncios exentos, que tendrán idéntico tratamiento que los anuncios que se rectifiquen.

Artículo 5. — *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como aquellas entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o a quien interesen los servicios constitutivos del hecho imponible.

BOP

Artículo 6. — *Responsables.*

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 42 y 43 de la Ley general tributaria.

Artículo 7. — *Devengo.*

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud de inserción de anuncio o texto en el BOP.

Si posteriormente no se llevara a cabo la publicación por causas no imputables al solicitante, procederá la devolución del importe ingresado anticipadamente.

Artículo 8. — *Comprobación tributaria.*

Conforme a la presente Ordenanza, la inserción de anuncios en el BOP, estará sujeta o exenta.

La Administración del BOP comprobará la obligación o no de pago de la inserción, fijando, o, cuando proceda, validando, la tarifa correspondiente. No podrá publicarse ningún documento sujeto al pago de la tasa, en los términos de la presente ordenanza, en tanto en cuanto no se haya satisfecho la misma, en la cantidad fijada, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 5/2002, salvo que exista un convenio de colaboración, en los términos establecidos en el artículo 13 de esta ordenanza.

Artículo 9. — *Tarifas.*

La tasa por la inserción de anuncios o publicaciones sujetos se computa por carácter publicado, incluidos espacios en blanco, y se liquida conforme a las tarifas siguientes:

a) Anuncios ordinarios:

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

b) Anuncios urgentes:

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Artículo 10. *Plazos de publicación.*

De acuerdo con el Reglamento de Gestión del *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*, el plazo ordinario máximo, establecido en el artículo 7.3 de la Ley 5/2002, será de quince días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, caso que esta sea procedente, o en su defecto a contar desde la recepción de la orden de inserción.

La entrada de los anuncios que se hayan recibido en un día inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

En los supuestos de publicación urgente, el plazo de publicación ordinario máximo se reducirá a seis días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, caso que esta sea procedente, o, en su defecto, a contar desde la recepción de la orden de inserción, según lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 5/2002.

La declaración de publicación urgente corresponde al órgano remitente de la orden de inserción. Dicha declaración deberá ser motivada, con expresión de los perjuicios que se podrían ocasionar por la publicación posterior. Sin esa motivación, la declaración de urgencia no se tomará en consideración. La Administración del BOP es la Unidad competente para tomar en consideración, o no la declaración de urgencia.

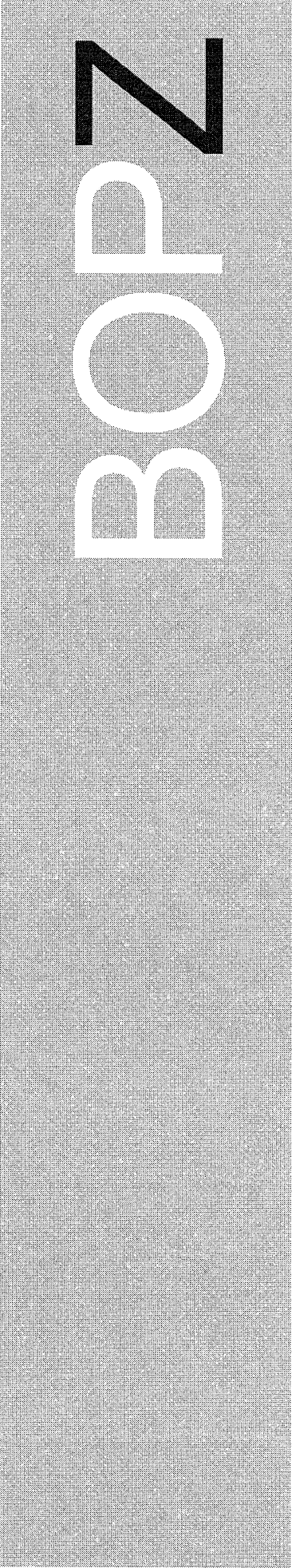
En los casos en que el anuncio o la documentación remitida no reúna los requisitos exigidos, el plazo para la publicación empezará a contarse desde el momento de la subsanación.

Artículo 11. *Gestión del pago.*

La tasa de inserción de anuncios en el BOP se exige en régimen de liquidación, o en su caso autoliquidación, que tendrá carácter de liquidación provisional, practicándose con posterioridad las liquidaciones definitivas.

Con carácter general, los sujetos pasivos de la tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la prestación del servicio por parte del *Boletín Oficial de la Provincia*, de acuerdo con lo regulado en la presente ordenanza y en el artículo 11.1 de la Ley 5/2002.

La solicitud de inserción llevará implícita la liquidación, o en su caso autoliquidación de la tasa, o la solicitud de declaración de exención. Corresponde a la



B
O
P

Administración del BOP la fijación o, en su caso validación de la tarifa, así como la admisión de la declaración de exención.

El sujeto pasivo utilizará el documento normalizado y número de referencia que reporta el sistema, y hará efectivo el pago a través de las ventanillas o cajeros automáticos de la entidad colaboradora, indicada en el documento normalizado, o por cualquier otro medio de pago habilitado por esta.

Los usuarios que no hagan efectivo el importe de la tasa mediante el documento normalizado y en la entidad colaboradora no se podrán beneficiar de la automatización del procedimiento y, por consiguiente, deberán justificar ante la Administración del BOP haber ingresado la tasa en la Tesorería Provincial, mediante transferencia bancaria, para que el anuncio a publicar pase a la siguiente fase de tramitación.

Si transcurridos tres meses desde la fecha de notificación de la liquidación no se ha ingresado el importe de la tasa, la solicitud de inserción se anulará de oficio.

Excepcionalmente, los sujetos pasivos podrán solicitar la domiciliación bancaria de la tasa, en los términos previstos en el artículo 13 de esta Ordenanza, previa formalización del correspondiente convenio, en cuyo caso no estarán obligados al previo pago.

Artículo 12. De la obtención de acreditaciones de publicación y de pago de la tasa.

Una vez realizada la publicación, las personas o entidades publicadoras podrán obtener una acreditación de la publicación, así como el documento justificativo de la tasa abonada, cuando proceda el pago.

Artículo 13. Formalización de los convenios de colaboración.

Para facilitar la liquidación y pago de la tasa, al amparo de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, la Diputación de Zaragoza podrá firmar convenios de colaboración con otras Administraciones públicas.

También se podrán suscribir convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas que, en el ejercicio de su actividad profesional o mercantil, legalmente autorizada, remitan habitualmente la presentación, la gestión y el pago de inserciones por cuenta de sus clientes o representados.

La formalización de convenios requerirá que las personas o entidades afectadas garanticen debidamente el pago de las tasas, acreditadas por las inserciones.

Los convenios regularán la sustitución del requisito previo del pago por la facturación acumulada de aquellas órdenes de inserción sujetas a la tasa prevista en la presente ordenanza. Entre otros extremos, también se regulará la periodicidad de la liquidación, el periodo de pago, la suspensión del convenio por impago y las posibles consecuencias del mismo.

Disposición transitoria

En el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, deberá procederse a la formalización de nuevos convenios de colaboración con los sujetos pasivos acogidos al pago mediante domiciliación bancaria, al objeto de serles de aplicación el artículo 13 de la presente ordenanza. Transcurrido dicho plazo, será de aplicación únicamente a los citados sujetos pasivos las disposiciones del artículo 11, relativas a la gestión de pago.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor, continuando vigente hasta su modificación o derogación expresa, excepto el régimen de gestión de pago mediante documento normalizado, previsto en el artículo 11, que entrará en vigor a partir del 31 de marzo de 2021.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime más pertinente a su derecho.

Zaragoza, 19 de octubre de 2020. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXI

Viernes, 25 de junio de 2004

Núm. 143

SUMARIO

	Página
SECCION TERCERA	
Excma. Diputación Provincial de Zaragoza	
Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza	3985
Anuncio relativo a la Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia	3987
Anuncio relativo a la composición del tribunal calificador que ha de regir la convocatoria para la provisión interina de nueve plazas de bombero conductor, así como fechas para la realización de las pruebas de selección	3988
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Anuncio sobre aprobación de matrículas de contribuyentes de varias tasas	3989
Anuncio por el que se hace pública la apertura del periodo de cobranza para los recibos por el concepto de tasa por ocupación de la vía pública con actividades callejeras, Mercado Romareda	3989
Idem ídem de saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras	3990
Anuncio por el que se convoca la contratación temporal de una plaza de ATS/DUE para la Casa de Amparo	3990
Anuncio sobre aprobación definitiva de la modificación aislada del vigente PGOU denominada 44.02	3990
Anuncios sobre notificaciones de expedientes administrativos de la Oficina de Tráfico de la Policía Local	3993-4007
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Anuncios sobre concesiones y solicitudes diversas en distintos términos municipales	4008
Jefatura Superior de Policía de Aragón	
Anuncio sobre notificación de acto administrativo a ciudadanos extranjeros	4008
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	4008-4013
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	4013
Juzgados de Primera Instancia	4013
Juzgados de lo Contencioso-Administrativo	4013
Juzgados de lo Social	4013-4016

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 7.216

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en la sesión celebrada el día 7 de mayo de 2004, aprobó inicialmente el Reglamento que regirá la gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles del expediente señalado, anunciado en el BOP núm. 107, de fecha 14 de mayo de 2004, se entiende aprobado definitivamente el Reglamento indicado.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49 c) y 70-2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento mencionado en el anexo de este anuncio.

Zaragoza, 22 de junio de 2004. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

ANEXO

Reglamento de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza

PREÁMBULO

El Reglamento que se desarrollará como continuación de este preámbulo es consecuencia directa de la promulgación de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

Esta Ley dota a los Boletines Oficiales de la Provincia de un marco jurídico completo y acorde con la configuración actual de la provincia que hace la Constitución Española de 1978 y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como entidad local dotada de autonomía para la gestión de sus intereses respectivos. De esta manera se configura expresamente el Boletín Oficial de la Provincia como un servicio público de ámbito provincial, competencia de las Diputaciones Provinciales, a las cuales corresponde su edición y gestión.

La Diputación Provincial de Zaragoza tiene la voluntad de impulsar el avance tecnológico introduciendo la edición electrónica del Boletín, suprimiendo, con carácter general, el papel como medio de ejecución material del mismo. La realización del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, en la forma regulada en el presente Reglamento, permite avanzar hacia la modernización administrativa y a la vez mejorar la información de los usuarios, mediante el acceso universal y gratuito a las publicaciones que lo componen.

CAPÍTULO PRIMERO. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Fundamento y objeto del Reglamento.*

1. Este Reglamento desarrolla, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, los aspectos esenciales de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza —en lo sucesivo BOPZ—, servicio público de carácter provincial, competencia propia de la Diputación Provincial de Zaragoza.

2. En particular, se concretan en el Reglamento:

—El modo de gestión del BOPZ.

—La edición, consulta y venta del BOPZ.

—La ejecución de los procesos de recepción, control y verificación de los anuncios, así como los de su publicación posterior en el BOPZ.

Art. 2.º *Forma de gestión del BOPZ.* — La Diputación de Zaragoza prestará este servicio público de forma directa, por los propios servicios administrativos.

Art. 3.º *Contenido y autenticidad.*

1. El BOPZ es el diario oficial en el que se publicarán las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, así como

de cualesquiera otras Administraciones y particulares, cuando así esté previsto en disposición legal o reglamentaria.

2. Los textos publicados en el BOPZ tienen la consideración de oficiales y auténticos, cualquiera que sea su soporte.

3. En cada número del BOPZ se incluirá en sus primeras páginas un sumario de las disposiciones y actos incluidos en el mismo, con indicación de la página donde empieza su inserción, y de acuerdo con la estructura siguiente:

SECCION PRIMERA.

Dedicada a la Administración central del Estado.

SECCION SEGUNDA.

Dedicada a la Administración periférica del Estado.

SECCION TERCERA.

Dedicada a la Diputación Provincial de Zaragoza y a las Consejerías de la Comunidad Autónoma de Aragón (órganos centrales de la Diputación General de Aragón).

SECCION CUARTA.

Dedicada a la Agencia Tributaria, Delegación de Hacienda y Gerencia Regional del Catastro Inmobiliario (publicaciones relativas a la Hacienda Pública dependiente del Ministerio de Hacienda).

SECCION QUINTA.

Dedicada al Ayuntamiento de Zaragoza, Diputación General de Aragón (servicios periféricos), Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Inspección Provincial de Trabajo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Nacional de Empleo y Colegios Profesionales.

SECCION SEXTA.

Dedicada a las corporaciones locales: Ayuntamientos, comarcas, mancomunidades, etc.

SECCION SEPTIMA.

Dedicada a la Administración de Justicia.

PARTE NO OFICIAL.

Dedicada a anuncios solicitados por particulares y entidades no incluidas en las secciones anteriores.

Por último, fuera de estas secciones y siempre en primer lugar, se publicarán todos los anuncios relativos a los procesos electorales, tanto de elecciones generales, europeas o locales.

Art. 4.º *Periodicidad.* — El BOPZ se editará con periodicidad diaria, quedando exceptuados los domingos y días festivos, incluyéndose en la excepción los días festivos locales del municipio de Zaragoza.

Art. 5.º *Lengua de publicación.* — El BOPZ se publicará en castellano.

Art. 6.º *Formato de edición.*

1. La edición oficial del BOPZ será en formato electrónico consultable por Internet.

2. El BOPZ en formato electrónico es de acceso universal y tiene carácter gratuito.

Art. 7.º *Obligación de publicar.* — La Diputación Provincial de Zaragoza está obligada a publicar en el BOPZ cuantas disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos de las diversas Administraciones públicas y de la Administración de Justicia deban ser insertadas, en virtud de disposición legal o reglamentaria, así como otros actos o anuncios que aquéllas ordenen insertar, sin perjuicio de la sujeción a la tasa correspondiente cuando ésta sea legalmente aplicable.

La orden de inserción corresponde al órgano competente de la correspondiente Administración o sujeto anunciante, y será cumplimentada por la Diputación Provincial siempre que cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 8.º *Suscripciones.*

1. Por ser el acceso telemático al BOPZ universal, libre y gratuito, no es necesario formalizar suscripción alguna para su consulta.

2. No obstante, la formalización de suscripciones en soporte papel o por correo electrónico estará sujeta a la tasa regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II. — NORMAS DE GESTIÓN

Sección 1.ª — Presentación de anuncios

Art. 9.º *Presentación de documentos.*

1. La presentación de anuncios en el BOPZ deberá efectuarse de la siguiente forma:

a) La solicitud y orden de inserción de anuncios en el BOPZ se presentará, bien en documento original en el Registro del BOPZ, que tiene carácter independiente del Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza, o bien mediante fax, al cual se dará entrada en el citado Registro por los propios servicios administrativos.

b) A la citada solicitud deberá acompañarse el correspondiente anuncio en soporte papel, el cual podrá efectuarse también en soporte informático o mediante correo electrónico. En el anuncio se indicará claramente el texto que debe ser publicado, evitando incluir en los soportes que se envíen datos innecesarios que no formen parte de la publicación.

Asimismo se adjuntará a la instancia un documento acreditativo del ingreso de la autoliquidación de la tasa por la prestación de los servicios del BOPZ en las arcas provinciales o la solicitud de la domiciliación bancaria del ingreso de ese tributo.

c) Si el contenido del anuncio se envía mediante correo electrónico, tal circunstancia deberá hacerse constar en la solicitud de inserción a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

2. Si el contenido del anuncio se remite solamente en soporte papel y es necesario transcribir el texto del mismo, será de aplicación lo previsto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios del BOPZ para ese supuesto.

3. En la solicitud y orden de inserción, que deberá ir firmada y sellada, deberán indicarse el nombre, apellidos o razón social del interesado-sujeto pasivo, domicilio, número o código de identificación fiscal o documento nacional de identidad, así como la dirección de correo electrónico.

Además de lo señalado, y con objeto de conseguir una correcta prestación del servicio que permita identificar los anuncios objeto de publicación, el interesado deberá hacer constar, en el citado documento o solicitud de inserción, una breve descripción o reseña del contenido del anuncio a publicar, así como la dirección a la que remitir el anuncio publicado (dirección de correo electrónico o mediante correo tradicional).

4. Los anuncios que se remitan por medios informáticos deberán presentarse de una de las siguientes formas:

a) En disquete.

b) En CD-ROM.

c) Por correo electrónico.

d) Por cualquier otro medio informático que la Diputación pueda poner a disposición del público.

Art. 10. *Características y contenido de los anuncios presentados por medios informáticos.*

1. *Disquetes:*

a. El disquete será de 3,5 pulgadas, formateado para sistemas operativos Macintosh.

b. El disquete contendrá un fichero por cada anuncio que se desee publicar.

c. El fichero o ficheros estarán en formato word.doc.

d. El disquete deberá llevar pegada una etiqueta estructurada de la siguiente manera que contenga la siguiente información: nombre del ordenante, fecha de solicitud.

2. *CD-ROM:*

a. El CD-ROM podrá ser de 640 ó 700 Mb.

b. El CD-ROM contendrá un fichero por cada anuncio que se desee publicar.

c. El fichero o ficheros estarán en formato word.doc.

d. El CD-ROM vendrá debidamente protegido con su caja correspondiente y con la etiqueta a la vista; la etiqueta deberá contener la siguiente información: nombre del ordenante, fecha de solicitud.

3. *Correo electrónico:*

a. El correo electrónico deberá enviarse a la siguiente dirección: *bop@dpz.es*.

b. Deberá enviarse un fichero adjunto por cada anuncio que quiera publicarse.

c. El fichero o ficheros estarán en formato word.doc.

d. En el asunto del mensaje de correo deberá venir la siguiente información: nombre del ordenante, fecha de solicitud.

Cuando en el contenido del anuncio deba aparecer información tabulada, ésta deberá organizarse de la siguiente manera:

—Cada elemento deberá aparecer en una única línea.

—Cada campo de la tabla deberá estar separado por uno de los siguientes caracteres: "¡", "<tabulador>".

Art. 11. *Disquetes o CD-ROM.* — En el supuesto de que el contenido del anuncio a publicar supere la capacidad del soporte utilizado, según las normas contenidas en este Reglamento, se deberá comprimir el fichero, acompañándolo del descompresor utilizado o de una utilidad que realice dicha descompresión.

Art. 12. *Reglas ortográficas a mantener en la composición de los documentos.*

1. Se prepararán los textos ateniéndose a las normas ortográficas generales, con mayúsculas y minúsculas, predominando éstas y recurriendo exclusivamente a las mayúsculas en la letra inicial de aquellas palabras que la deban llevar. Excepcionalmente se admitirán en mayúsculas las relaciones de deudores, de admitidos y excluidos en procedimientos selectivos y cualquier otro tipo de listado, rechazándose su uso en el resto del texto.

2. La puntuación decimal siempre se debe indicar con una coma.

3. Con el fin de unificar criterios, se recomienda a las distintas instituciones y organismos que para la elaboración de sus anuncios se remitan en lo posible a los diferentes modelos existentes de anuncios similares que hayan sido publicados con anterioridad.

Sección 2.ª — Autenticación de documentos y publicación de anuncios

Art. 13. *Autenticación de documentos.*

1. La orden de inserción en el BOPZ corresponde al órgano competente de la correspondiente Administración o sujeto anunciante.

2. La Diputación Provincial de Zaragoza cumplimentará la orden de inserción de las correspondientes Administraciones públicas, Administración de Justicia y otros ordenantes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

A tal efecto, la Diputación Provincial considerará facultadas para solicitar la inserción de anuncios a las autoridades y funcionarios de las Administraciones

públicas, según corresponda, siempre que se identifiquen con nombre, cargo y firma, entendiéndose que de esa forma se da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia.

Cuando se trate de anuncios tramitados a instancias de particulares, éstos deberán acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

3. En el supuesto de falta de datos, redacción ininteligible, o por falta del correspondiente soporte informático, en aquellas inserciones que por sus características lo hagan imprescindible —caso de las reproducciones de listas procedentes de sistemas gestores de información— no se cursará la solicitud de inserción, otorgándose a la persona interesada un plazo de diez días para corregir el defecto o la falta. Si transcurrido dicho plazo no se subsanase, se devolverá la documentación al remitente de la orden de inserción.

Art. 14. *Publicación de anuncios.*

1. Los originales serán transcritos en la misma forma en la que se encuentren redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos una vez hayan tenido entrada en el BOPZ, con la única excepción de que el órgano remitente dé su autorización de forma fehaciente.

2. Las inserciones serán publicadas en el BOPZ según el orden cronológico de llegada de las correspondientes órdenes de inserción de la autoridad competente a la Diputación Provincial, a excepción de las que impliquen un plazo de tiempo improrrogable para la eficacia y la viabilidad del proceso a que hacen referencia, las cuales tendrán preferencia; o aquellas que por el volumen del texto a publicar o por sus características particulares supongan la realización de trabajos peculiares o no previstos, que se ajustarán en cualquier caso al plazo máximo previsto en el párrafo siguiente.

3. La publicación será realizada en el plazo máximo de quince días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, caso de ésta sea procedente, o, en su defecto, a contar desde la recepción de la orden de inserción en el Registro General de la Diputación Provincial.

4. Si se diera el caso de que la publicación fuese declarada urgente por la autoridad competente del órgano remitente, el plazo máximo de publicación del cual dispondrá la Administración del BOPZ se reducirá al comprendido por los seis días hábiles posteriores al pago de la tasa, caso de que ésta proceda, o, en su defecto, a contar desde la recepción de la orden de inserción, con declaración expresa de urgencia, en el Registro General de la Corporación Provincial.

5. Excepcionalmente, los anuncios de las notificaciones por comparecencia previstos en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se publicarán en el BOPZ los días 5 y 20 de cada mes o, en su caso, el día inmediato hábil posterior.

6. Los anuncios que se remitan al BOPZ tendrán carácter reservado hasta el momento de su publicación. Por tanto, no se podrá facilitar hasta aquel momento ningún tipo de información sobre éstos, salvo el caso de autorización expresa de la autoridad competente del órgano remitente.

Sección 3.ª — De la consulta y distribución

Art. 15. *De la consulta y distribución.*

1. El acceso a la edición oficial del BOPZ será universal y con carácter gratuito a través de Internet, de acuerdo con el artículo 6.º de este Reglamento.

2. La Diputación Provincial de Zaragoza habilitará los puntos necesarios de consulta del BOPZ por parte de los ciudadanos, en los cuales se pueda efectuar dicha consulta de forma gratuita por medios informáticos y también en soporte papel, al objeto de cumplir el mandato del artículo 10 de la Ley 5/2002.

3. Los interesados en obtener una copia en papel de las publicaciones del BOPZ podrán imprimirla con medios propios.

4. Cuando deseen obtener la copia expedida por medios de la propia Diputación Provincial, estarán obligados a satisfacer la tasa regulada en la Ordenanza fiscal aplicable a la prestación de los servicios del BOPZ.

CAPÍTULO III. — RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 16. *Publicación de todo tipo de textos.* — De acuerdo con los artículos 2 y 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, la publicación de todo tipo de textos en el BOPZ estará sujeta a la tasa regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el artículo 9 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, se adoptarán las disposiciones necesarias para establecer todos aquellos procedimientos que permitan el impulso del uso y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la prestación del servicio del BOPZ.

2. En todo caso, los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que hayan de ser utilizados para la gestión y publicación del BOPZ tendrán que estar previamente aprobados por la Diputación de Zaragoza y se tendrán que difundir públicamente sus características.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta a la Presidencia de la Diputación Provincial para modificar el contenido de este Reglamento, en lo que se refiera a la adaptación a las nuevas tecnologías de la información.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, este Reglamento entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación completa en el BOPZ, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

7 diciembre 2012

BOP Zaragoza.—Núm. 281

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

SECCION DE HACIENDA (RENTAS)

Núm. 13.499

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 12 de septiembre del año 2012, acordó:

Modificar con carácter provisional el Reglamento de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, consistente en añadir un punto séptimo al artículo 14 del precitado Reglamento.

El presente acuerdo ha estado expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles (anunciado en el BOPZ núm. 224, de fecha 28 de septiembre de 2012) sin haberse presentado reclamación alguna, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, apartados 3 y 4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril). Zaragoza, 28 de noviembre de 2012. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

ANEXO

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA (Publicado en el BOPZ núm. 143, de 25 de junio de 2004)

Añadir el punto séptimo al artículo 14, "Publicación de anuncios", del precitado Reglamento.

7. La Sección de Hacienda mantendrá clasificados por días los anuncios publicados durante el plazo de un año a partir de la fecha de publicación. Pasada dicha fecha, y siempre que no se hubiese presentado una reclamación administrativa o hubiere un requerimiento judicial a la Diputación Provincial en procedimiento abierto, se procederá a su destrucción.

En caso de no haber sido publicados por no cumplir los requisitos, o por cualquier otro motivo, el plazo será de un año desde la recepción.